

128

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018 - 00048  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE hoy  
PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.  
DEMANDADA: NUBIA AMPARO POVEDA GONZÁLEZ

1.- **RECONOCER** Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la Sociedad **COMJURÍDICA ASESORES S.A.S.** identificada con Nit No. **901.127.873-8**, en representación de la entidad demandante, **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en estas diligencias actúa a través del doctor **NEIL LEONID GARCÍA ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'625.912 T.P. No. 181.997 del C.S. de la J., conforme a la sustitución efectuada por el Representante Legal de **COMJURÍDICA ASESORES S.A.S.** -fls. 119 a 125-

2.- **TENER** como correo electrónico inscritos ante el Registro Nacional de abogados, para el apoderado antes referido [providenza.seguros@hotmail.com](mailto:providenza.seguros@hotmail.com). Se advierte al abogado **que sólo por el correo aquí tenido en cuenta, por ningún otro, se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si llegaren a cambiar están en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las actuaciones se informen y notifiquen a la dirección referida.**

3.- Se le da a conocer al apoderado que en el momento no tenemos proceso digital, más, sin embargo, se ordena que por secretaría se escanee y se envíe la totalidad del proceso al correo electrónico del abogado.

4.- Añadir a las presentes diligencias y dejar en conocimiento de la parte interesada la comunicación procedente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, donde da a conocer que no es posible acatar la orden de embargo sobre el vehículo con placa **HBZ – 966** porque existe un embargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Zipaquirá dentro del proceso coactivo No. 2021001461. Por secretaria envíese copia de ésta comunicación al correo electrónico del apoderado de la activa, dado a conocer en el plenario, para los fines legales correspondientes y de ser el caso eleve las peticiones a que haya a lugar. -fls 126 y 127-

5.- Por lo antes expuesto no es posible acceder a lo peticionado por el apoderado de activa, en el sentido de ordenar la inmovilización del vehículo objeto de prenda.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez